



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00434-00. EXONERACION ALIMENTOS DTE. LUIS CARLOS ROJAS MORENO contra DANIELA ROJAS RAMIREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada de los defectos que adolecía. Sírvase proveer

Cali, 14 de diciembre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 2224

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

RAD: 76001311001020210043400

Al revisar la presente demanda exoneración de alimentos instaurada por el señor LUIS CARLOS ROJAS MORENO contra la señora DANIELA ROJAS RAMIREZ, se observa que la misma no fue subsanada de los defectos que adolecía. Por lo tanto, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutivo de alimentos, por cuanto no fue subsanada de los defectos que adolecía.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00434-00. EXONERACION AUMENTOS DTE. LUIS CARLOS ROJAS MORENO contra DANIELA ROJAS RAMIREZ

TERCERO: Cancelar su radicación en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 209 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali _15 de diciembre de 2021

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA